DECRETO N° 392

10 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA DESIGNACIÓN PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2022 A 31 DE DICIEMBRE DE 2025 DEL JEFE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y Reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004, 1474 de 2011, Decretos 1083 de 2015 y 989 de 2020 y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

> *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

b. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribuciones del alcalde la de:

> "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

c. Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, en su inciso cuarto del parágrafo señala:

> *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas..."*

d. Que el departamento Administrativo de la Función Publica, mediante Circular 01 del 19 de diciembre de 2017, ha dejado claro que no existe restricción derivada de la aplicación de Ley de Garantías para la provisión del empleo de Control Interno en el Nivel Territorial.

e. Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 establece que: "*Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:*

> *Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*
>
> *Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo derogado por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020>*
>
> *PARÁGRAFO 2o. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente."*

f. Que el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que:

> ***"ARTÍCULO 2.2.21.4.1. Designación de responsable del control***

interno. *Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

<Inciso adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017".

g. Que el Decreto 648 de 2017 en su artículo 15, adicionó el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 y en el estableció que:

"El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales".

h. Que el Decreto 989 de 2020 estableció:

"ARTÍCULO 2.2.21.8.5. Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así:

Departamentos y municipios de Categoría especial y primera

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de maestría
- Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control,
o
- Título profesional

- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno."

i. Que ese mismo Decreto en el artículo 2.2.21.8.2 determinó las competencias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

j. Que el artículo 2.2.21.8.3. del Decreto 989 de 2020 dispuso que:

"ARTÍCULO 2.2.21.8.3. Evaluación de Competencias. Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas.

La evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar los citados cargos en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, será adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que le informará al presidente de la República si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual dejará evidencia.

En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

PARÁGRAFO. Por regular este artículo unas competencias específicas y un procedimiento para su evaluación, para la provisión del empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, no le será aplicable el artículo 2.2.13.2.2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública."

k. Que el periodo constitucional del actual alcalde municipal de Itagüí dio inicio el 01

de enero del año 2020 y en consecuencia el 31 de diciembre de 2021 vencen los primeros dos años de gobierno, teniéndose cumplido el periodo establecido por la ley para efectuar la designación del responsable de control interno en la entidad territorial y en las entidades descentralizadas del orden municipal, siendo necesario proceder a la designación de estos responsables para el periodo legal de cuatro (4) años contados a partir del 1º de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025.

l. Que de acuerdo con los Decretos 648 de 2017 y 989 de 2020, el nombramiento de estos servidores debe efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito *-y sin perjuicio de la facultad discrecional-*, para lo cual se hizo menester establecer un procedimiento abreviado con el cual se pueda atender este requisito reglamentario antes de proceder a designación alguna.

m. Que mediante la Resolución Nº 201011 del 12 de noviembre de 2021 se reglamentó la convocatoria pública de méritos con miras a la designación del Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión de la E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita para el periodo legal 2022 – 2025.

n. Que el funcionario designado en el cargo de Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión de la E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita, en virtud de la convocatoria reglamentada por la Resolución Nº 201011 del 12 de noviembre de 2021, presentó renuncia al cargo, la cual fue debidamente aceptada, ante lo cual se dispuso a través de la Resolución N° 28512 del 7 de abril de 2022, dar inicio a una nueva convocatoria para proveer el cargo vacante.

o. Que una vez agotadas todas las etapas de la nueva convocatoria, fue presentado ante el señor Alcalde Municipal el único aspirante que superó la etapa de verificación de requisitos y quien adquirió la condición de postulado.

p. Que en el señor Alcalde Municipal, luego de revisar el informe del postulado, ha tomado la decisión, en virtud de su facultad discrecional, designar el Jefe De la Oficina de Control Interno de Gestión de la E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2022 al 31 diciembre de 2025, al doctor **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.453.580, como JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al designado, a efectos de que en un término de 10 días manifieste por escrito la aceptación o rechazo de la misma y en caso de aceptación realice ante la Gerencia de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, la respectiva posesión del cargo, previa entrega y revisión de los documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación.

Dado en el Municipio de Itagüí el 10 MAY 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal

Proyectó: Óscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico